

MEMORIAL RAD. 2021-548

YAB LEIDY SOTO REYES <leidysoto.fsjp@gmail.com>

Mar 24/01/2023 3:15 PM

Para: Juzgado 56 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORA

JUEZ CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D.

REF. PERTENENCIA 2021-548

Yab Leidy Soto Reyes, apoderada de la parte interesada dentro del presente asunto, por medio del presente escrito me permito allegar recurso de reposición en subsidio de apelación y anexos.

--

Yab Leidy Soto Reyes

Abogada especialista

T.P. 242.269

Fundación Servicio Jurídico Popular

Nit. 860030717-9

Calle 36 No. 13-31

Tel: 6012454224 Ext. 1024

SEÑORA
JUEZ CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF. PERTENENCIA 2021-548
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DE FECHA 19
DE ENERO DE 2023

YAB LEIDY SOTO REYES, apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito presento al despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto del pasado 19 de enero del presente año, teniendo en cuenta lo siguiente:

En el auto de fecha 3 de octubre de 2022, el juzgado requirió a la parte actora para que se aportaran las notificaciones conforme al artículo 291 y 292 del C.G.P., y que se acreditara la inscripción de la demanda dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del mencionado auto; teniendo en cuenta lo anterior la parte actora cumplió con la carga encomendada, veamos;

El día 28 de octubre de 2022 se allegó al juzgado constancia de trámite del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso y trámite de los oficios ordenados, respecto de este último es deber aclarar al despacho que mediante correo enviado el día 7 de octubre de 2022 se solicitó que se tramitara los citados oficios, lo anterior conforme lo ordena el artículo 11 de la ley 2213/2022; sin embargo mediante comunicación telefónica efectuada por la secretaria del juzgado se me informó que la oficina de registro no estaba recibiendo oficios de manera digital, razón por la cual era necesario retirarlos y tramitarlos físicamente, conforme a ello se procedió a cumplir con la carga encomendada.

Respecto del trámite de notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, la misma también fue realizada, toda vez que mediante memorial de fecha 1 de diciembre de 2022 se allegó trámite de la citada notificación.

Asimismo, este despacho deberá tener en cuenta lo consagrado en el artículo 317 párrafo tercero del numeral primero menciona del Código General del Proceso, el cual indica " *El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas. Por tanto, se debe primero agotar el trámite de las medidas cautelares antes de requerir a la parte para el tema de las notificaciones*"; manifestación esta que fue informada el día 07 de octubre de 2022, es decir dentro del término de ejecutoria del auto, sin que hasta el momento haya sido resuelta.

Finalmente se debe tener en cuenta lo consagrado en el 317 numeral 2 inciso C del Código General del Proceso el cual menciona que "*Cualquier*

actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”, lo cual se cumple con el memorial aportado al despacho el día 28 de octubre del 2022 , donde se adjuntó el certificado cotejado de la notificación por 291 del C.G.P. y las constancias de radicación de oficios de inscripción de demanda dirigidas a Unidad de Reparación Integral de Víctimas, Agencia de Desarrollo y Renovación Rural, Agencia Nacional de Tierras, IGAC y las constancias de registro de documentos en Instrumentos Públicos zona norte.

La notificación conforme al artículo 292 del C.G.P. fue recibida por la parte demandada el día 16 de noviembre de 2022 dentro del término de los treinta (30) días que requirió el juzgado, pero se aportó la constancia de notificación el día 1 de diciembre de ese mismo año al correo electrónico del juzgado puesto que la empresa de mensajería allegó dicha constancia ese mismo día por cuestiones de trámites y tiempos de esta empresa.

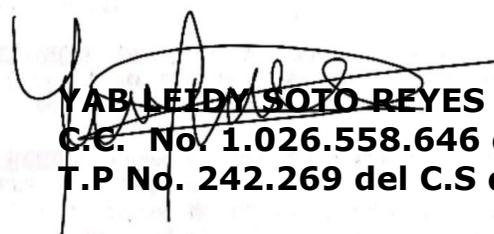
Adicional a lo anterior el día 29 de noviembre de 2022 se allegó memorial solicitando continuar con el trámite procesal pertinente, pues ya se había cumplido con lo ordenado.

Conforme a lo anterior, solicito **REPONER** el auto de fecha 19 de enero del presente año y tener por notificado a la parte demandada y continuar con el trámite procesal correspondiente.

ANEXOS

Copia de los memoriales enviados en los cuales se evidencia trámite de las notificaciones y oficios.

Atentamente,


YAB LEIDY SOTO REYES
C.C. No. 1.026.558.646 de Bogotá
T.P No. 242.269 del C.S de la J



YAB LEIDY SOTO REYES <leidysoto.fsjp@gmail.com>

MEMORIAL RAD. 2021-548

1 mensaje

YAB LEIDY SOTO REYES <leidysoto.fsjp@gmail.com>
Para: cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1 de diciembre de 2022, 13:14

**SEÑORA
JUEZ CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.**

REF. PERTENENCIA 2021-548

Yab Leidy Soto Reyes, apoderada de la parte interesada dentro del presente asunto, por medio del presente escrito me permito allegar el certificado de notificación positiva conforme al artículo 292 del C.G.P. realizado a GIRALDO VALENCIA Y CIA LTDA, quienes figuran como demandados dentro del presente asunto.

Por lo anterior, solicito se tenga por notificada la parte demandada dentro del presente asunto. (SE ANEXA PDF)

--

Yab Leidy Soto Reyes
Abogada especialista
T.P. 242.269
Fundación Servicio Jurídico Popular
Nit. 860030717-9
Calle 36 No. 13-31
Tel: 6012454224 Ext. 1024



 **292 Lilia Vaca.pdf**
1727K



YAB LEIDY SOTO REYES <leidysoto.fsjp@gmail.com>

MEMORIAL RAD. 2021-548

1 mensaje

YAB LEIDY SOTO REYES <leidysoto.fsjp@gmail.com>
Para: cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

28 de octubre de 2022, 10:40

**SEÑORA
JUEZ CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.****REF. PERTENENCIA 2021-548**

Yab Leidy Soto Reyes, apoderada de la parte interesada dentro del presente asunto, por medio del presente escrito me permito allegar el certificado de notificación positiva por 291 del CGP realizado a GIRALDO VALENCIA Y CIA LTDA.

Por otro lado, dando cabal cumplimiento al auto de fecha 3 de octubre del presente año, adjunto las constancias de radicación de los oficios dirigidos a la Unidad de Reparación Integral de Víctimas, Agencia de Desarrollo y Renovación Rural, Agencia Nacional de Tierras, IGAC y las constancias de registro de documentos en Instrumentos Públicos zona norte.

--

Yab Leidy Soto Reyes
Abogada especialista
T.P. 242.269
Fundación Servicio Jurídico Popular
Nit. 860030717-9
Calle 36 No. 13-31
Tel: 6012454224 Ext. 1014
Cel: 310 2142257

**2 adjuntos****291 CIA.pdf**
600K**Radicados 10-13-2022 16.32-1.pdf**
1152K



YAB LEIDY SOTO REYES <leidysoto.fsjp@gmail.com>

MEMORIAL RAD. 2021-548

YAB LEIDY SOTO REYES <leidysoto.fsjp@gmail.com>

7 de octubre de 2022, 11:55

Para: cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEÑORA**JUEZ CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.****E.S.D.****REF. PERTENENCIA 2021-548**

Yab Leidy Soto Reyes, apoderada de la parte interesada dentro del presente asunto, por medio del presente escrito me permito pronunciarme sobre el auto de fecha 3 de octubre del presente año, en cuanto a lo siguiente:

1. En el numeral segundo del auto en mención, el juzgado solicita a la parte actora que acredite la inscripción de la demanda; sin embargo, mediante el auto admisorio de fecha 14 de septiembre del 2021 en el numeral tercero, se le ordena a la secretaría la remisión de dichos oficios conforme al numeral décimo primero del decreto 806 de 20202 (ahora ley 2213 de 2022).

Por lo anterior, solicito se tramite la inscripción de la demanda conforme a lo ordenado en el auto admisorio. Téngase en cuenta que antes de decretar el desistimiento tácito del que habla el artículo 317 del C.G.P., este citado artículo en el párrafo tercero del numeral primero menciona: "El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas." Por tanto, se debe primero agotar el trámite de las medidas cautelares antes de requerir a la parte para el tema de las notificaciones.

--

Yab Leidy Soto Reyes**Abogada especialista****T.P. 242.269****Fundación Servicio Jurídico Popular****Nit. 860030717-9****Calle 36 No. 13-31****Tel: 6012454224 Ext. 1024****Cel: 310 2142257**



2021-548

Redactar

Recibidos

74

Destacados

Pospuestos

Enviados

Más

Etiquetas

Más

REF. PERTENENCIA 2021-548



YAB LEIDY SOTO REYES <leidyfoto.fsfp@gmail.com>
para cempl56bt

SEÑORA

**JUEZ CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.**

REF. PERTENENCIA 2021-548

Yab Leidy Soto Reyes, apoderada de la parte interesada dentro del presente asunto solicito continuar con el trámite procesal perti

--

Yab Leidy Soto Reyes
Abogada especialista
T.P. 242.269
Fundación Servicio Jurídico Popular
Nit. 860030717-9
Calle 36 No. 13-31
Tel: 6012454224 Ext. 1024

